



BOGOTÁ D.C., 26 de diciembre de 2018

SDM-SC- 274429

Señor (a):
JUAN PABLO TORRES GONZALEZ
CARRERA 8ª N°. 30 C-11 SUR
TELÉFONO: 321 4652145
CIUDAD

472	Motivo de Devolución:	Descontado:	No Este Número:
		Retenido:	No Recibido:
	Decision Emitida:	Excedido:	No Contenido:
	No Recibe:	Exceso Mayor:	Aprobado al Sumario:
Fecha 1	09/01/19	Fecha 2	10/01/19
Nombre del denunciante:		Nombre del denunciado:	
C.C.		C.C.	
Centro de Destino:		Centro de Destino:	
Observaciones:		Observaciones:	

REF: RTA- SDM-377184/2018

Señor(a) Torres Gonzalez:

En atención al radicado de la referencia puesto en conocimiento a esta subdirección, le indicamos que verificada la Orden de Comparendo No 11801000080021409078 del 14 de noviembre de 2018, corresponde a un comparendo MANUAL, impuesto a usted en vía por el agente de tránsito identificado con placa policial N°. 94109, por haber incurrido presuntamente en la infracción C03 "Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos", razón por la cual, es importante precisarle que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

"Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará el infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negare a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si la tuviere."

"En este orden de ideas, es necesario indicarle que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido: "Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

En esta manera y, con fundamento en la normatividad expuesta usted quedó notificado del citado comparendo al mismo instante que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito y le impusieron la infracción en la vía, debiendo acatar lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpada acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa; si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpada deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpada rehaza la comisión de la infracción, el inculpada deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.



REMITENTE

Nombre: Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - Calle

Dirección: Carrera 13 # 37-38

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111811000

Envío: YG21A77772200

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social
JUAN PABLO TORRES GONZALEZ

Dirección: CARRERA 8ª NO 30 C-11 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 10421043

Fecha Pre-Acceptación:

04/01/2019 : C.C. 11

El Presente Bono DEBE ser usado

El Bono debe ser usado en el

3 No. 37 -- 35

3649400

movilidadbogota.gov.co

Línea 195

CERRADO 2.

10-01-19

En la misma audiencia, al fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública a la cual la persona que ha sido notificada por medio de la orden de comparendo, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

En este orden de ideas, si el peticionario quería impugnar la orden de comparendo, debió haberse presentado personalmente dentro del término establecido por la ley (5 días hábiles a partir de la notificación del mismo) para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada mediante el comparendo bajo análisis. (NEGRILLAS DEL DESPACHO).

En virtud de lo expuesto y siendo la audiencia pública el espacio procesal establecido para impugnar una orden de comparendo y decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la misma, el presunto imputado tenía el deber de comparecer a la carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95 cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, cujen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suplir, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para la notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan corroborar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que se cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Bogotá, mejor para todos

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Movilidad para Bogotá - Atendida Subdirección de Contravenciones SPM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6628

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-377184/ JUAN PABLO TORRES GDNZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-274429 d el 26 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-377184.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE MARZO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
--------------	--